

Marrakesh Treaty Cuestionario – Spain

- 1. Indique las disposiciones pertinentes en la legislación nacional de su país que estipulen o que regulen las limitaciones y excepciones para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.**

En el ordenamiento jurídico español, la regulación relativa a las limitaciones establecidas destinadas a facilitar el acceso a las obras publicadas protegidas por derecho de autor para los beneficiarios contemplados en el Tratado de Marrakech se encuentra en el artículo 31 ter del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en adelante, TRLPI).

El citado precepto fue incorporado ex novo en el año 2018, mediante el Real Decreto-Ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017.

Precisamente la Directiva (UE) 2017/1564 fue aprobada por la Unión Europea con el propósito de incorporar las previsiones del Tratado de Marrakech en la normativa europea, aplicable a todos los Estados miembros de la UE, tras la firma del citado Tratado internacional, en nombre de la Unión, el 30 de abril de 2014.

- 2. ¿Permite la legislación nacional de su país el intercambio transfronterizo (es decir, la exportación) de "ejemplares en formato accesible", según la definición del Artículo 2.b)¹ del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.**

En cuanto al intercambio transfronterizo (exportación) de “ejemplares en formato accesible”, el mencionado artículo 31 ter del TRLPI, en su apartado 2, permite que las entidades autorizadas establecidas en España realicen, sin autorización del titular del derecho de propiedad intelectual, actos reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas para uso exclusivo de los beneficiarios o de una entidad autorizada establecida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre “que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra y no perjudiquen en exceso los intereses legítimos del titular del derecho”.

Igualmente, esta previsión se recoge en el apartado 3, letra a), del mismo precepto, entre las obligaciones que deben cumplir las entidades autorizadas en España, y en la que se incluye, además, la obligación de estas entidades de “facilitar de forma accesible, previa solicitud, la lista de obras y formatos disponibles (...), y los datos de las entidades autorizadas con las que hayan

intercambiado ejemplares en formato accesible, a los beneficiarios (...), o a otras entidades autorizadas o a los titulares de derechos”(letra e).

Todo lo anterior se realizará “sin perjuicio de la aplicabilidad de la normativa de la Unión Europea en materia de intercambio transfronterizo entre esta y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derecho de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos”, según indica el apartado 5 del referido artículo 31 ter.

3. ¿Permite la legislación nacional de su país la importación de "ejemplares en formato accesible", según la definición del Artículo 2.b)² del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, indique bajo qué condiciones.

En cuanto a la importación de “ejemplares en formato accesible”, nuevamente el artículo 31 ter, en su apartado 2, indica que “los beneficiarios y las entidades autorizadas establecidas en España podrán conseguir o consultar un ejemplar en formato accesible facilitado por una entidad autorizada establecida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea”.

4. ¿La legislación nacional de su país prevé una definición de "entidad autorizada", según la definición del Artículo 2.c)³ del Tratado de Marrakech? En caso afirmativo, proporcione la información de referencia.

En cuanto a la definición de “entidad autorizada” en la legislación nacional, está recogida en el artículo 31 ter, apartado 2, en los siguientes términos: “Serán entidades autorizadas, a los efectos de este artículo, aquellas entidades que proporcionen sin ánimo de lucro a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información, o que, siendo instituciones públicas u organizaciones sin ánimo de lucro, tengan estos servicios como una de sus actividades principales, como una de sus obligaciones institucionales o como parte de sus misiones de interés público”. Esta definición es muy similar a la prevista en el artículo 2.c) del Tratado de Marrakech.

5. Facilite una lista con la información de contacto de las entidades que pueden operar como entidades autorizadas dentro del territorio nacional de su país, así como toda información adicional que pueda facilitar, como el número de títulos accesibles en el catálogo de la entidad autorizada y los idiomas que abarca.

En España, la única entidad autorizada para desempeñar las funciones encomendadas, dentro del territorio nacional, para facilitar el acceso a las personas con la citada discapacidad es la O.N.C.E. (Organización Nacional de Ciegos Españoles), a través de su Servicio Bibliográfico (SBO). Cuenta actualmente con un catálogo que integra un total de 70.937 de obras en formatos accesibles para sus beneficiarios.

La O.N.C.E. como entidad autorizada desde el mes de mayo de 2019, remite a este Centro directivo, semestralmente, actualización de las obras adaptadas a formato accesible distribuidas a otras entidades autorizadas en el extranjero.

Desde entonces, según la información suministrada, el número de obras que la entidad autorizada O.N.C.E. ha distribuido, comunicado o puesto a disposición de beneficiarios o de entidades autorizadas extranjeras asciende a 573.

Todas las obras adaptadas a formato accesible para las personas ciegas o con discapacidad visual y, en su caso, distribuidas a entidades en el extranjero, se producen en idioma español/castellano.

Los datos de contacto en la citada entidad autorizada son los siguientes:

Sra. Carmen Bayarri Torrecillas
Directora
SERVICIO BIBLIOGRÁFICO
C/ La Coruña, 18 • 28020 Madrid
Teléfono +34 91 589 42 02
Email: cbt@once.es
Página web: www.once.es